



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasuga 09/05/2019

Señor (a):
EDGAR ROJAS RODRIGUEZ

Dirección: Vereda Santa Bárbara, Sector Michú
Correo electrónico:
Fax: 311 864 17 98 - 318 226 51 71

REF: Notificación Respuesta Rad 02373903 del 08/04/2019
Número de cliente 7880655-5

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07462624, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/05/2019 y se desfija el día 15/05/2019



07462624
2019/04/17
Bogotá, D.C.

Señor
EDGAR ROJAS RODRÍGUEZ
Vereda Santa Bárbara, Sector Michú
Teléfono: 311 864 17 98 - 318 226 51 71
Arbeláez, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02373903 del 08 de abril de 2019
Cliente No. 7880655-5

Respetado señor Rojas,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita visita técnica a la mayor brevedad posible con el fin de constatar el estado del predio y de los postes. Así mismo, manifiesta inconformidad con el valor generado en la factura No. 538894175 de febrero de 2019, por concepto de “recuperación de energía”, dado a que los postes donde proviene la energía al predio se cayeron.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento. Dado a lo anterior, le informamos que una vez validado nuestro sistema de información comercial se encontró que bajo el comunicado No. 07383570 del pasado 26 de febrero de 2019 donde se dio respuesta al Derecho de Petición No. 02331618 del 06 de febrero de 2019, allí se le explicaron la razones por la cuales se hizo cambio de medidor, los cobros realizados en la cual se advirtió que el cargo de recuperación de energía corresponde al cálculo de la energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en inspección No. 454360907 del 10 de junio de 2018 y carta de hallazgos No. 7066451, indicación sobre la investigación de la caída de los postes mencionada por usted, para la cual se generó la orden No. S1494419. Allí se le comunicó que:

*(...) Una vez verificado nuestro sistema de información comercial, respecto al cobro de \$1.993.202 por concepto de recuperación de energía menos subsidio por reintegros por valor de \$146.578 liquidado en la factura No. **538894175** del periodo de febrero de 2019, nos permitimos informar que como es de su conocimiento, el pasado 10 de **abril** de 2018 se practicó la inspección **454360907**, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Hato Viejo sector El Triunfo y Escuela El Triunfo con número de servicio eléctrico **788065** y medidor asociado No. **837021** marca **SCHLUMBERGER**, factor 1 y clase de servicio Residencial.*

El pasado 21 de agosto de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número No. 07022265 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

La empresa procedió a liquidar el consumo no registrado por el equipo de medida, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 10 de abril de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 11 de noviembre de 2017, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85814109.

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$ 1.846.624, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”. - Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (Pi) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita (...) (Cursiva fuera del texto)

Descripcion	Valor (\$)
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	\$ 150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	\$ 4.320
Valor del consumo de energía no pagada	\$1.993.202
Subsidio Por Reintegros	-\$ 146.578
Valor Total a Facturar	\$1.846.624

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No. **538894175** del periodo de febrero de 2019, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso.

En este orden de ideas, la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150³ de la ley 142 de 1994 CODENSA puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es preciso aclarar, que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida. Es de tener en cuenta que, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

² ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA. - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplimiento el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

³ “ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.”

De lo anterior, explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En cuanto a su solicitud de que se realice una inspección para constatar el estado del predio y de los postes, se le indicó:

(...) Respecto a los hechos relacionados con la caída de los postes, en respuesta a su solicitud, y teniendo en cuenta el análisis realizado, nos permitimos comunicar que, es pertinente realizar la correspondiente investigación sobre los sucesos; de modo que, se generó la orden No. S1494419, por lo que en los próximos días nos estaremos comunicando para realizar el agendamiento de la visita, ahora bien, si usted desea agendar la visita antes de ser contactado, para mayor comodidad ponemos a su disposición los teléfonos 314 270 06 72 o al 927 80 96, por favor al momento de comunicarse informe el número de la orden.

Frente a las actividades que efectúe la Empresa se dejará constancia en un documento llamado "Orden de Trabajo", el cual le será entregado al final de la visita técnica. (...)

Con base en lo expuesto, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto. Donde se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

Finalmente, Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme; por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

* 07462624 *

07462624
2019/04/17

CITACIÓN

Señor
EDGAR ROJAS RODRÍGUEZ
Vereda Santa Bárbara, Sector Michú
Teléfono: 311 864 17 98 - 318 226 51 71
Arbeláez, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02373903 del 08 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

EDGAR ROJAS RODRÍGUEZ

Vereda Santa Bárbara, Sector Michú

Teléfono: 311 864 17 98 - 318 226 51 71

Arbeláez, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02373903 del 08 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ENC / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/04/17, del radicado No.02373903 del 08 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme; por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

ENC / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07462624 *

07462624

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **30/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **EDGAR ROJAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07462624 del 2019/04/17
Persona a notificar: **EDGAR ROJAS RODRÍGUEZ**
Dirección de Notificación: Vereda Santa Bárbara, Sector Michú, Arbeláez, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁰ le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme; por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.